

SENTENCIA DEL 14 DE JUNIO DEL 2000, No. 33

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 12 de mayo de 1997.

Materia: Habeas corpus.

Recurrente: José Daneris Brache Arias.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 14 de junio del 2000, años 157° de la Independencia y 137° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación incoado por José Daneris Brache Arias, dominicano, mayor de edad, empleado privado, cédula de identificación personal No. 27171, serie 13, domiciliado y residente en la calle San Juan Bosco No. 39, del sector Don Bosco, de esta ciudad, contra la sentencia dictada en materia de habeas corpus por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 12 de mayo de 1997, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en la que no se indican cuáles son los vicios que contiene la sentencia y que podrían anularla;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto la Ley 5353 del 22 de octubre de 1914 sobre Habeas Corpus y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que del examen de la sentencia y de los documentos que en ella se mencionan, se advierten como hechos constantes los siguientes: a) que el nombrado José Daneris Brache Arias fue sometido por la Dirección Nacional de Control de Drogas por violación a la Ley 50-88 por ante el Procurador Fiscal del Distrito Nacional, quien apoderó al Juez de Instrucción de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, magistrado que procedió a instruir la sumaria correspondiente; c) que en el curso de la misma, el acusado apoderó al Juez de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional de una instancia en solicitud de habeas corpus; d) que esta Magistrada dictó una sentencia el 26 de febrero de 1997, cuyo dispositivo aparece insertado en el de la sentencia hoy objeto del presente recurso de casación; e) que la misma fue recurrida en apelación por el abogado ayudante del Procurador Fiscal del Distrito Nacional, y la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo revocó dicha sentencia, y se produjo de la siguiente manera: **“PRIMERO:** Declara regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por la Dra. Juana Yúsmari Rodríguez, abogado ayudante del Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, en fecha 26 de febrero de 1997, contra la sentencia No. 44, de fecha 26 de febrero de 1997, dictada por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo es el siguiente: **‘Primero:** Se declara bueno y válido en cuanto a la forma el presente recurso de habeas corpus’”; interpuesto por el impetrante José Daneris Brache Arias, cédula 27171, serie 13, residente en la calle San Juan

Bosco No. 39, Don Bosco, D. N., a través de su abogado, Lic. Rafael L. Suárez Pérez; por haber sido hecha conforme a la ley; **Segundo:** En cuanto al fondo de dicho recurso se ordena la inmediata puesta en libertad del impetrante José Daneris Brache Arias; porque si bien en el desempeño de sus funciones en Aerochago mostró frente al prófugo que envió los motores dentro de los cuales estaba la droga, una diligencia que a los ojos de los investigadores podría resultar sospechosa, lo cierto es que esa sospecha que desvirtuada por otros elementos de la conducta del procesado a saber: a) Proporcionar al mecánico para la revisión de los motores; b) Al recibir de este mecánico la información de que había irregularidades haberlo comunicado a los miembros de la D. N. C. D., en el aeropuerto; c) Informar de las llamadas realizadas por el prófugo en cuanto las recibió; **Tercero:** En síntesis la conducta del impetrante no es la de un cómplice ni de un encubridor, simplemente la de una persona que se excedió en sus diligencias frente a un cliente; **Cuarto:** Se declaran las costas de oficio; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la corte, después de haber deliberado actuando por propia autoridad y contrario imperio, revoca la sentencia recurrida en todas sus partes, y en consecuencia ordena el mantenimiento en prisión del impetrante José Daneris Brache Arias, por existir indicios serios, precisos y concordantes en su contra; **TERCERO:** Se declara el proceso libre de costas”;

Considerando, que aún cuando el recurrente no ha expuesto los medios en que fundamenta su recurso, ni en el acta levantada en la Corte a-quá, ni en los diez días subsiguientes a la redacción de la misma, mediante un memorial depositado en la secretaría de esta Suprema Corte de Justicia, por tratarse del recurso de un procesado, procede examinar la sentencia impugnada, a los fines de determinar si la ley fue correctamente aplicada;

Considerando, que para revocar la sentencia de primer grado, que había dispuesto la libertad del impetrante José Daneris Brache Arias, en materia de habeas corpus, la Corte a-quá ofreció la siguiente motivación: “Considerando: que de conformidad con las declaraciones del impetrante José Daneris Brache Arias, de los testigos, de los oficiales investigadores y de los documentos que reposan en el expediente, han quedado establecidos los siguientes indicios: a) El impetrante coordinó con el nombrado Santiago Rivas para el envío de los motores, que posteriormente se descubrió que contenían droga; b) El impetrante envió a una estación de gasolina a lavar y engrasar los motores, antes de chequearlos, a fin de que no se pudiera detectar la droga; c) El impetrante era el encargado de la carga, pues autorizó que su nombre figurara en los documentos de Cedopex, e inclusive autorizó que firmaran por él, sin ser el dueño de la carga; d) El impetrante autorizó a cobrar la carga, Dos Mil Dólares (US\$2,000.00), sin pesarla, hecho admitido por dicho impetrante; e) El supuesto propietario de la droga, el nombrado Santiago Rivas lo llamaba personalmente para la gestión de los motores y todos actos materiales que se traducen en la comisión de la infracción; Considerando, que este tribunal debe apreciar los indicios, la conducta del inculpado, a fin de determinar si están vinculados con la producción del resultado, y si de ello se puede deducir una prueba de la infracción”;

Considerando, que el juez de habeas corpus es un juez de indicios, por lo que la Corte a-quá al establecer los antes transcritos elementos indiciarios, procedió correctamente al mantener en prisión al impetrante, revocando la sentencia de primer grado.

Por tales motivos, **Primero:** Declara regular en cuanto a la forma el recurso de casación interpuesto por José Daneris Brache Arias, contra la sentencia dictada en materia de habeas corpus por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 12 de mayo de 1997, cuyo dispositivo se copia en otra parte de este fallo; **Segundo:** En cuanto al fondo,

rechaza dicho recurso por improcedente e infundado; **Tercero:** Declara el proceso libre de costas en virtud de la ley sobre la materia.

Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do